



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

5798

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2017, de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto, el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, es el que a continuación se expresa:

#### **- ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO VEHÍCULOS**

-Modificación del art. 7.2 F) en las siguientes tarifas:

Motocicletas de más de 250cc hasta 500cc	30,00€
Motocicletas de más de 500cc hasta 1.000cc	60,00€

-Modificación art. 4.3

Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), que incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes durante los cuatro años naturales siguientes a su primera matriculación o desde la fecha en que se haga efectiva la modificación técnica del vehículo que permita el cumplimiento de las condiciones previstas en este párrafo.

-Modificación del art. 4.4

Los vehículos disfrutarán durante los cuatro años siguientes a su primera matriculación o siguientes a la fecha en que se haga efectiva la modificación técnica del vehículo que permita el cumplimiento de las emisiones mínimas fijadas en este párrafo, .....

#### **-ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS.**

-Se modifica el párrafo 4 del art 5 estableciendo una bonificación del 50%.

-Se añade el párrafo 5 al art. 5:

5.- Las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en los términos establecidos en el párrafo anterior, tendrán una deducción de la cuota bonificada del ICIO, del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a las mencionadas obras.

#### **-ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se modifica el art. 5 que queda como sigue:

1. No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.
2. Estarán exentos de la tasa de derechos de examen los desempleados y los perceptores



del Ingreso Aragonés de Inserción.

**-ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

-Se modifica el art. 5 que queda como sigue:

1. No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

-Se añade al art 7. A) 2 Licencias de obras menores

Menores de 10.000,00€ de presupuesto el 0,25% del coste real o efectivo de la obra o construcción.

-Se modifica el art. 9.1 y 2 que quedan como sigue:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando la tramitación se realice a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando la tramitación se realice de oficio.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, a los que no se acompañe la acreditación de pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**-ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.**

Se modifica el art. 4.2 A)

Tarifa Usos Domésticos

-5º bloque de 181 a 360 m3/semestre.....0,30€/m3

-6º bloque de 361 a 720 m3/semestre.....0,40€/m3

-7º bloque más de 721 m3/semestre.....0,50€/m3

Tarifa Usos Industriales, comerciales y otros usos no domésticos:

De 0 a 100 m3/mes.....0,20€/m3

De + de 100 m3/mes en adelante.....0,25€/m3

**-ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

Modificación del art.6.2 en las siguientes tarifas:

- Viviendas en núcleos rurales, con contenedor a más de 500 metros ..... 40,00 euros/año

- Industrias instaladas en polígonos industriales y en núcleos

-Hasta 400 m2	180,00 euros/año
-De más de 400 m2 a 800 m2	200,00 euros/año
-De más de 800 m2 a 1.200m2	220,00 euros/año
-De más de 1200 m2	240,00 euros/año

- Industrias con contrato con gestor autorizado SE ELIMINA

Deberán acreditarlo presentando el correspondiente contrato durante los tres primeros meses de cada año

- Campings y análogos, por contenedor recogido 5,00 euros



**-ORDENANZA FISCAL NUM. 12 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA.**

-Se modifica el art. 2 incluyendo como hecho imponible la ordenación de retirada de vehículo aunque esta no llegue a efectuarse por personación del titular del vehículo.

-Se añade al art. 2:

3. La actividad administrativa constituye relación contractual entre el titular del aparcamiento y el del vehículo cuando el mismo haya sido depositado en cumplimiento de un mandato judicial o administrativo, reservándose acción directa del titular del aparcamiento frente a la persona titular del vehículo. Considerándose por tanto dicha reserva sobre todo vehículo depositado y notificado a sus titular y que, no ejerciendo acción legal para su recuperación, se encuentre diligenciado como depositado, pasará a situación de cesión al Ayuntamiento de Sabiñánigo para su uso al servicio público o, si procede, para su traslado al desguace y baja definitiva del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

-Se añade al art. 5:

En el supuesto de orden de retirada de vehículo sin que esta llegue a efectuarse, la tarifa a abonar será del 50% de la tarifa aplicable al transporte de cada vehículo.

-Se suprime el último párrafo del art. 5.

-Se corrige la numeración de los artículos, siendo el correspondiente al devengo el artículo 6 y modificando los ulteriores correlativamente.

**-ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA DE MATADERO MUNICIPAL**

-Se modifica el art. 3.3.

Tarifa grandes usuarios, 0,47€/kilo y 2.350€/mes

**-ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO A. ORENZANZ, CENTRO DE LOS GLACIARES Y USO DE BIBLIOTECAS.**

Se modifica el art. 3

USO DE BIBLIOTECAS:

-Se elimina la tasa por "demora en la devolución de libros, vídeos y Cds prestados".

-Se elimina la tasa "utilización impresora por hoja".

-Se modifican las siguientes tarifas que quedan como sigue:

-Por fotocopia o impresión en A4.....	0,10€
-Por fotocopia o impresión en A3.....	0,20€
-Por fotocopia o impresión en color A4.....	0,50€
-Por fotocopia o impresión en color A4.....	1,00€
-Por escaneo.....	0,10€
-Por duplicado de carnet de Biblioteca.....	3,00€
-Por préstamo interbibliotecario con Bibliotecas de fuera de Aragón.....	9,00€

**-ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

-Se suprime en el art. 6 la referencia de 15 días en el periodo de adaptación.



### - ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

De acuerdo con el estudio económico presentado por la empresa concesionaria del vertedero de residuos industriales no peligrosos se propone la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por vertido de residuos industriales no peligrosos:

Modificación del art. 6.2:

Residuos de densidad comprendida entre 0,2 y 0,8 Tn/m<sup>3</sup>... 31,57€/Tn+ IVA 10%  
 Residuos de densidad igual o menor que 0,2 Tn/m<sup>3</sup>.....78,91 € Tn + IVA 10%  
 Residuos de densidad igual o mayor que 0,8 Tn/m<sup>3</sup>.....25,25 €/Tn + IVA 10 %

### -ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

-Se modifica en el Anexo 1 TARIFAS A) la tarifa correspondiente al corte de tráfico añadiendo los siguientes tramos:

CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACION	CATEGORIA CALLE			
	1º	2º	3º	4º
Hasta 1 hora ocupación o fracción	23,50	18,00	12,00	SC
Hasta 2 horas de ocupación o fracción	47,00	35,50	23,50	SC

-Se elimina en el Anexo 1 TARIFAS F) la norma de aplicación 2

### -ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

-Se modifica el art. 5 que queda como sigue:

Estarán exentos los siguientes servicios:

- 1.Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, por resolución de órgano competente y tras informe de valoración de los servicios sociales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.
- 2.Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y se efectúen en la fosa común.

-Se añade al art. 5

Alquiler de columbarios por 5 años.....32,00€

-Se modifica el art. 7. 4 que queda redactado como sigue:

Se prohíbe la titularidad de concesiones de nichos, columbarios o sepulturas pro indiviso y por tanto deberán figurar a nombre de una sola persona. Quedan reconocidas las transmisiones de los derechos de concesión sobre sepulturas, nichos y columbarios durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

### -ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA.

-Se modifica el art. 3

c) Estacionamiento de autocaravanas en los lugares establecidos para ello, según lo dispuesto en la ordenanza reguladora.....5,00€.



**-ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON FINES PROMOCIONALES, TURÍSTICOS, COMERCIALES O LUCRATIVOS O ALBERGUES.**

-Se modifica el art. 3 de la siguiente forma:

-Albergue de Laguarda, dos mil sesenta y nueve con diecisiete euros (2.069,17€).

-Albergue de Acumuer, setecientos treinta con treinta euros (730,30€).

Sabiñánigo, 27 de diciembre de 2017, El Alcalde, Jesús Lasierra Asin